

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00052-00.
Proceso: Acción de Tutela.
Accionante: Zoila Rosa Mena
Accionado: Superintendencia Nal. De Salud

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy tres (03) de marzo de 2021, ingresa la tutela al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación. *Sírvase proveer.*

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

RADICADO: 27001-33-33-001-2021-00052-00.
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: ZOILA ROSA MENA LAGAREJO
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Encuentra el Despacho, que, en día de ayer 02 de marzo de 2021, la apoderada de la Superintendencia Nacional de Salud, Dra. ROCÍO RAMOS HUERTAS, solicita a este despacho “**cesar inmediatamente la ejecución de la medida cautelar dictada, contenida en el numeral sexto del Auto de 23 de febrero de 2021**”, para lo cual, acompaña a su petición, una copia en documento adjunto del Auto Interlocutorio No. 029 del 26 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Chocó, dentro del EXPEDIENTE N° **27001 23 33 000 2019 00092 00** MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ACCIONANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ-AMBUQ EPS-S ESS ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Así las cosas, este Despacho, sin mayores disquisiciones, ordenará el levantamiento de la medida cautelar adoptada en el Auto Interlocutorio No. 044 del 23 de febrero de los cursantes, lo anterior, en atención al razonamiento que en providencia reciente hiciera el Tribunal Administrativo del Chocó, cuando afirmó:

“Ahora bien, por Resolución número 001214 del 08 de febrero de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud, ordena la toma de posesión inmediatamente de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ, “AMBUQ EPSS ESS”. 10 La Superintendencia Nacional de Salud, cita como atribuciones legales y reglamentarias para proferir el anterior acto administrativo las siguientes: “Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114 a 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, en

concordancia con el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1. del Decreto 780 de 2016, los numerales 26 y 27 del artículo 6° del Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 1424 de 2019, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 5949 de 2019, Resolución 002599 de 2016, modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 5949 de 2019, el Decreto 1542 de 2018” En esencia consideró que la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, “AMBUQ EPS-S ESS” había incumplido a lo dispuesto en los literales d), e) y h) del artículo 114 del EOSF.

Conforme al antecedente efectuado en precedencia para la Sala unitaria es claro que NO nos encontramos bajo la prohibición de reproducción del acto suspendido y ello es así por lo siguiente:

(...)

Por tanto, sus funciones no se limitan a un mero plano preventivo sino adicionalmente, tiene la facultad que le permite ordenar correctivos tendientes a la superación de situaciones críticas de los sujetos a los cuales vigila, como por ejemplo la orden de intervención, disolución, o toma de posesión de entidades bajo su vigilancia. Lo anterior, con la finalidad de que, a través de estas acciones se garantice, de manera efectiva, el cumplimiento de los objetivos previstos por el legislador, o en el escenario en el que lo considere inviable, ordene su posterior liquidación para que un profesional -designado por ella- adelante las actuaciones correspondientes. Así las cosas, las dos medidas tienen facultades y alcances diferentes, y por lo mismo no hay reproducción de acto suspendido, lo que impone no accederse a la solicitud de la parte actora”.

En ese orden, considera este juez constitucional que el Tribunal Administrativo del Chocó, en su Sala Unitaria, resulta ser un intérprete autorizado para interpretar la naturaleza, contenido, legalidad, objeto y fin de la Resolución número 001214 del 08 de febrero de 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, al considerar que dicho acto no contiene la reproducción de una disposición suspendida, pierde fuerza jurídica la decisión de este Despacho de mantener la medida provisional de suspender los efectos jurídicos de la resolución No. 001214 del 8 de febrero de 2021 “*por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ –EPS-S-ESS, identificada con NIT 818.000.140-0*” y sus actos concomitantes; razón por la cual, se levanta la suspensión provisional de la aludida resolución, que se ordenó mediante el auto interlocutorio No. 44 del 23 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIA PROVISIONAL adoptada por este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 044 del 23 de febrero de 2021, por medio del cual, se ordenó la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la resolución No. 001214 del 8 de febrero de 2021 “*por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE*

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00052-00.
Proceso: Acción de Tutela.
Accionante: Zoila Rosa Mena
Accionado: Superintendencia Nal. De Salud

QUIBDO – AMBUQ –EPS-S-ESS, identificada con NIT 818.000.140-0” y sus actos concomitantes.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez